

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Se advierte, además, que no se encuentran embargos de remanentes en el expediente digital. Sírvase proveer. Sabanalarga, diez (10) de abril de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, diez (10) de abril de 2023.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACION	08-638-40-89-003-2022-00156-00	
DEMANDANTE	RUBEN SERNA	
DEMANDADO	GLENIA MARCHENA TORRES	CC No. 32.850.107
ESTADO PROCESAL	SIN SENTENCIA SIN EMBARGOS DE REMANENTES	

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante, allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, el día 21 de marzo del presente calendario, memorial contentivo de terminación del proceso en referencia por pago tal de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

“(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del C. G. del Proceso, este despacho accederá a lo peticionado y, en consecuencia, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por el señor RUBEN SERNA GOMEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la demandada GLENIA MARCHENA TORRES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del mencionado demandado al interior del proceso. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.
2. ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la demandada GLENIA MARCHENA TORRES, del título valor (letra de cambio) allegada como título base del recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso. Lo anterior, previo pago del correspondiente arancel. Para ello, comoquiera que en el presente proceso se allegó el título valor en formato digital, se requiere a la parte demandante, a efectos de que aporte a este Despacho, el título valor original que sirvió de base para el recaudo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso.
3. Ejecutoriada la presente providencia, y de existir dineros disponibles a favor del proceso, hágase la devolución de los mismos, a favor de la demandada GLENIA MARCHENA TORRES, atendiendo a que no se encuentra embargado el remanente.
4. No condenar en costas.
5. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

**JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO**

El presente auto se notifica por Estado No.048, hoy 11 de abril de 2023



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2315459f022cf58e3b42ee86956f9187dc72188d95579a28f292be52914efd**

Documento generado en 10/04/2023 04:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>